

Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, siempre que se atiengan al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Carencia de fin de lucro.
- b) Adecuación de las normas y programación de la Administración Autónoma.
- c) Sometimiento de sus programas y presupuestos al control público.
- d) Garantía de democracia interna en la composición de funciones de los órganos de gobierno de las Asociaciones, así como en los centros y servicios dependientes de ellas.
- e) Ajuste de las tarifas de precios de sus servicios a lo establecido en la legislación vigente.

2. Aquellos centros existentes o de nueva creación dedicados a la prestación de Servicios Sociales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, deberán cumplir las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Art. 26. Reglamentariamente se determinarán las condiciones que deben reunir las asociaciones que desarrollen programas en materia de Servicios Sociales para ser declarados de utilidad Regional.

Dichas asociaciones, una vez obtenida la expresada declaración, contarán con la financiación que establezca el Consejo de Gobierno.

Art. 27. 1. Se fomentará y regulará la función del voluntariado Social, que colabore con la Administración Autónoma en las tareas de investigación y prestación de Servicios Sociales.

2. Se entenderá por trabajo voluntario en Servicios Sociales aquella acción hacia la comunidad, sin expectativas de remuneración económica, y cuyo objetivo central es promover el desarrollo de la comunidad en el marco de autoayuda, solidaridad, pluralismo y democracia, reforzando y en su caso, supliendo subsidiariamente a los Servicios Públicos.

3. Los objetores de conciencia afectados por la Ley 48/1984, de 26 de diciembre podrán prestar el Servicio Social sustitutorio en los Centros e Instituciones Sociales de la Región Castellano-Manchega, con sujeción a la normativa reguladora de esta materia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto culmine el proceso de transferencia de las Administraciones Públicas estatales en materia de Servicios Sociales, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y los respectivos entes continuarán gestionando los Servicios Sociales que actualmente estén atribuidos a su competencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-La consignación presupuestaria anual de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para Servicios Sociales a que hace referencia el artículo 21 de la presente Ley, no será inferior al 6 por 100 del total previsto de gastos. Este porcentaje, establecido sobre su actual estructura competencial, se atemperará, anualmente, en función de los cambios que puedan representar las nuevas consignaciones provenientes de transferencias de servicios realizados por el Estado.

Segunda.-1. En el plazo máximo de un año, desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, y previo informe del Consejo castellano-manchego de Servicios Sociales, elevará a las Cortes de Castilla-La Mancha para su aprobación, un Plan cuatrienal de implantación y prestación de Servicios Sociales.

2. Dicho Plan deberá ir acompañado de una Memoria explicativa y de una programación en fases anuales, que marcará las directrices a las que deberán adecuarse los correspondientes Presupuestos de la Junta de Comunidades.

Tercero.-Entre las reservas para equipamientos sociales exigidas en el planeamiento urbanístico, se incluirán las necesarias para el establecimiento de los Centros Sociales y Servicios descritos en esta Ley, teniendo en cuenta las características que para cada uno de ellos se definan, así como los criterios de eliminación de barreras arquitectónicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias en orden a la adecuada aplicación de la presente Ley.

Segunda.-Se considerará aplicable con carácter supletorio la legislación del Estado, en todo lo no previsto en la presente Ley.

Tercera.-Entrada en vigor. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan y a los Tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Dado en Toledo a 16 de abril de 1986.

JOSE BONO MARTINEZ,
Presidente

(Diario Oficial de Castilla-La Mancha, número 20, 20 de mayo de 1986)

19743 RESOLUCION de 22 de mayo de 1986, de la Delegación Provincial de Ciudad Real de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 52.795 incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 15 KV, de 395 metros, desde El centro de transformación «Daniel Aliseda», hasta «Alfonso XIII», en el T. M. de Pedro Muñoz.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento del Real Decreto 2569/1982, de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar la instalación descrita y aprobar el proyecto de ejecución de la misma, así como declarar su utilidad pública.

Ciudad Real, 22 de mayo de 1986.-El Delegado provincial, Carmelo Rodríguez Cano.-12.399-C (51172).

19744 RESOLUCION de 30 de mayo de 1986, de la Delegación Provincial de Albacete de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica que se reseña y declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial de Industria y Comercio de Albacete, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en solicitud de autorización y aprobación de proyecto de ejecución para la instalación eléctrica que se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma:

Referencia: LAT-27/923.

Peticionario: «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima».
Instalación: Línea eléctrica aérea a 20 KV, denominada «Alcaraz-Vianos».

Presupuesto: 10.002.847 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Términos municipales de Alcaraz y Vianos (Albacete).

Finalidad: Plan de electrificación para 1984.

Cumplidos los trámites reglamentarios, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Alicante, calle Calderón de la Barca, 16, la instalación de una línea eléctrica aérea a 20 KV denominada «Alcaraz-Vianos», en los términos municipales de Alcaraz y Vianos (Albacete).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones antes descrita en las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras deberán realizarse, en lo que resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones, que, en su caso, puedan ser autorizadas de acuerdo con el proyecto presentado en Albacete, suscrita por el Ingeniero industrial don Francisco Arroyo Montánchez.

Segunda.-El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Tercera.-El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Cuarta.-Por esta Delegación Provincial se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos Electrotécnicos vigentes, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación Provincial del comienzo de los trabajos, los cuales, durante el período de su construcción, y asimismo el de explotación las tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

Quinta.-Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

Sexta.-La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Albacete, 30 de mayo de 1986.-El Delegado provincial, Antonio González Moral.-3.363-D (58176).

19745 *RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Delegación Provincial de Ciudad Real de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 52.593 incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Capitán Haya, número 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación tipo intemperie de 160 KVA en Almodóvar del Campo, «Aldea de Retamar».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento del Real Decreto 2569/1982, de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar la instalación descrita y aprobar el proyecto de ejecución de la misma, así como declarar su utilidad pública.

Ciudad Real, 16 de junio de 1986.-El Delegado provincial, Carmelo Rodríguez Cano.-13.422-C (56848).

19746 *RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Delegación Provincial de Ciudad Real de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 52.793 incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Capitán Haya, número 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de 15 KV de 384 metros y subterránea de 206 metros de longitud y C. T. prefabricado de 630 KVA, en Ciudad Real.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento del Real Decreto 2569/1982, de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar la instalación descrita y aprobar el proyecto de ejecución de la misma, así como declarar su utilidad pública.

Ciudad Real, 16 de junio de 1986.-El Delegado provincial, Carmelo Rodríguez Cano.-13.421-C (56847).

19747 *RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Delegación Provincial de Ciudad Real de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 52.617 incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Capitán Haya, número 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación de 160 KVA y línea aérea a M. T. de 95 metros de longitud en Carrizosa.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento del Real Decreto 2569/1982, de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar la instalación descrita y aprobar el proyecto de ejecución de la misma, así como declarar su utilidad pública.

Ciudad Real, 16 de junio de 1986.-El Delegado provincial, Carmelo Rodríguez Cano.-13.423-C (56840).

EXTREMADURA

19748 *LEY 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa en Extremadura.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía, vengo en promulgar la siguiente:

LEY SOBRE LA DEHESA EN EXTREMADURA EXPOSICION DE MOTIVOS

1. La presente Ley inicia el desarrollo y profundización del artículo 6.º, apartado d), del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en el que dispone:

Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomentar el progreso económico y social de Extremadura, propiciando el pleno empleo y la especial garantía de puestos de trabajo para los jóvenes extremeños.

La realización de una reforma agraria, entendida como la transformación, modernización y desarrollo de las estructuras agrarias, en cuanto elemento esencial para una política de desarrollo, fomento del empleo y corrección de desequilibrios territoriales dentro de Extremadura.

2. El mandato estatutario es claro y preciso respecto a la realización de una reforma agraria, de carácter moderno, que compatibilice la función social que toda propiedad tiene, con la optimización de las producciones y la plenitud del empleo.

3. El concepto de reforma agraria, en gran parte se confundía con la cuestión de la tierra, hunde sus raíces en el mundo romano, dentro de nuestra esfera cultural, entendiéndose en esencia como un reparto de tierras entre el campesinado; desde los Gracos hasta Pascual Carrión, pasando por Olavide, se mantiene en sustancia este concepto, variando tan sólo las formas y los medios: es la revolución tecnológica la que impone cambios esenciales, tanto en fines como en medios y formas. Por otro lado, el capitalismo agrario ha ido perdiendo paulatinamente importancia frente al mercantil primero y al industrial y financiero después, produciéndose un desplazamiento progresivo de la población campesina hacia actividades mercantiles o industriales, así como a la dotación de servicios que el incremento de estas actividades conlleva. De tal manera este hecho se ha acusado en nuestros días que prácticamente existe una correlación entre desarrollo y bienestar social y baja población activa agraria.

Una Ley de Reforma Agraria como la presente, en el último tercio del siglo XX y con la pretensión de estar vigente en el siglo XXI, no puede pretender el simple reparto de tierras, como objetivo primario, sino la optimización de las producciones de la propiedad agraria como generadores de desarrollo, asumiéndose tan sólo el cambio de propiedad en aquellos casos extremos en que ésta sea incapaz de cumplir el fin que la legitima.

4. El avance de los estudios agrarios ha permitido y permite la ordenación de los sectores productivos en grandes unidades, lo suficientemente homogéneas, que posibiliten el legislar sobre ellas de manera singular, ganándose en profundidad y eficacia, por actuarse sobre sectores productivos muy concretos, susceptibles de normativas técnicas comunes, de una metodología evaluativa única y de contextos sociales con problemática muy semejante. Estas unidades que se denominan y denominamos «Sistemas agrarios» constituyen la base sobre la que actúa la reforma agraria en Extremadura.

5. Los conocimientos actuales en tecnología agraria, junto con los avances de la informática y la estadística, permiten obtener unas evaluaciones objetivas, tanto de las producciones potenciales como de las reales, permitiendo la creación de una tipología que se explicita en una metodología consustancial con los fines previstos, susceptible de autorregularse, al cambiar éstos, bien por condicionantes técnicos o sociales; por tanto, en nuestro caso la metodología no es una mera normativa que desarrolla la Ley, sino que es parte inseparable de ésta, ya que fines y métodos se condicionan mutuamente.

Esta metodología, que permite una evaluación objetiva de la producción agraria, interrelacionando los factores que intervienen en la misma, constituye un avance cualitativo, tanto en el campo del Derecho Agrario en general, como en el campo legislativo sobre reformas agrarias en general.

6. La importancia de las dehesas municipales, así como la diversa titularidad que se da en algunos casos en los aprovecha-